



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 08 OCT. 2015 334 /2015

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS QUE ACTUARÁN COMO PUNTOS DE VENTA DE SEGUROS DE COMERCIALIZACIÓN MASIVA

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS QUE ACTUARÁN COMO PUNTOS DE VENTA DE SEGUROS DE COMERCIALIZACIÓN MASIVA, bajo el siguiente contenido:

 En concordancia con el contenido del Reglamento, se modifica su denominación a "Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que Actúen como Puntos de Venta de Seguros de Comercialización Masiva".

2. Sección 1: Aspectos Generales

Artículo 1º "Objeto", se modifica estableciendo que el Reglamento determina las condiciones para que las entidades de intermediación financiera puedan actuar como "puntos de venta" de seguros de comercialización masiva.

Artículo 2º "Ámbito de aplicación", se realizan precisiones en la redacción y se reemplaza el término "entidad supervisada" en lugar de "entidad financiera", aspecto que fue modificado en todo el texto del Reglamento.

Artículo 4º "Definiciones", se incorpora este artículo que contiene definiciones relativas a "Entidad Aseguradora", "Punto de Venta" y "Seguro de Comercialización Masiva".

3. <u>Sección 2: Condiciones para Actuar como Puntos de Venta de Seguros de Comercialización Masiva</u>

Se incorpora esta nueva sección que contempla disposiciones relativas a las condiciones bajo las cuales la entidad supervisada podrá actuar como punto

Pág. 1 de 2

(Oficina Central) La Paz Plaza Labe (L. Católica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Hohnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes, Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC., Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalerxe № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439775 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





de venta de seguros de comercialización masiva, por cuenta de una Entidad Aseguradora.

Se precisan los aspectos relacionados con la facultad optativa del cliente de contratar o no este tipo de seguros, débitos en cuenta autorizados expresamente por el cliente para el pago de las primas, comisiones acordadas entre la entidad supervisada y la Entidad Aseguradora por constituirse la primera en un "punto de venta" de seguros de comercialización masiva y políticas de la entidad supervisada que autoricen esta prestación de servicios para la oferta de seguros.

4. Sección 3: Otras Disposiciones

incluye esta nueva sección que prevé disposiciones responsabilidad, auditoría interna, obligaciones, prohibiciones y régimen de sanciones.

5. Sección 4: Disposiciones Transitorias

Artículo Único "Plazo de Adecuación", en virtud a que los cambios realizados en el Reglamento afectarán los procedimientos de las entidades supervisadas, se establece el plazo para que las entidades adecúen sus políticas y procedimientos internos, en conformidad con las disposiciones incorporadas en la normativa.

Las modificaciones anteriormente descritas, serán incorporadas en el Reglamento para Entidades Financieras que Actuarán como Puntos de Venta de Seguros de Comercialización Masiva, en adelante Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que Actúen como Puntos de Venta de Seguros de Comercialización Masiva, contenido en el Capítulo I, Título VII, Libro 2º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Adj.: Lo Citado FCAC/AGL/\$

 $C^{s_{IO}/l U_{\pmb{g}}}$

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.L.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Supervision del Si

Central) La Paz Plaza Isabe par Católica Nº 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. onen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reves Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del 7 Nº 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. ECamara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Scotija Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659.
Coctabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC. Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi N° 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 0 8 OCT. 2015

820 /2015

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998, la Resolución Administrativa IS N° 258 de 19 de junio de 2000, la Resolución Administrativa IS N° 261 de 29 de junio de 2001, la SB N° 058/2000 de 4 de agosto de 2000, el Informe ASFI/DNP/R-161429/2015 de 1 de octubre de 2015, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS QUE ACTUARÁN COMO PUNTOS DE VENTA DE SEGUROS DE COMERCIALIZACIÓN MASIVA y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: *"Las* actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Pág. 1 de 5





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

TFCAC/AGL/CVR

Que, el inciso t), parágrafo I, Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, prevé entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para la aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo III del Artículo 120 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero de oficio y con carácter general, podrá autorizar la realización de otros tipos de operaciones en materia financiera no previstas en la citada Ley.

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998, establece definiciones entre las cuales se encuentra la de Entidad Aseguradora.

Que, mediante Resolución Administrativa IS N° 258 de 19 de junio de 2000, la entonces Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, actual Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, aprobó el Reglamento de Régimen Especial de Seguros de Comercialización Masiva, que en el inciso b), Artículo 2 del citado Reglamento, define el Punto de Venta, mediante el cual las entidades bancarias pueden ofertar dicho seguro.

Que, el Artículo 8 del Reglamento de Régimen Especial de Seguros de Comercialización Masiva, establece que los bancos y entidades financieras que se constituyan en puntos de venta de acuerdo con la definición precedente, deberán cumplir previamente con la reglamentación pertinente emitida por la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, con Resolución Administrativa IS N° 261 de 29 de junio de 2001, la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros actual Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, aprobó las modificaciones al Artículo 3 del Reglamento de Régimen Especial de Seguros de Comercialización Masiva referente

Pág. 2 de 5

(Oficina Central) La Paz Plaza Jabel Lá Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A". Telf. (591-2) 2821484. Potosi Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4529659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, 1876. (591-4) 4584506. Sacre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tariā Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





a la Cobertura y Límites.

Que, mediante Resolución SB N° 058/2000 de 4 de agosto de 2000, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS QUE ACTUARÁN COMO PUNTOS DE VENTA DE SEGUROS DE COMERCIALIZACIÓN MASIVA, ahora contenido en el Capítulo I, Título VII, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, previstas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en consideración de las disposiciones legales emitidas en materia de seguros se revisó el REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS QUE ACTUARÁN COMO PUNTOS DE VENTA DE SEGUROS DE COMERCIALIZACIÓN MASIVA, contenido en el Capítulo I, Título VII, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, conforme lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y de acuerdo al contenido de la normativa, es pertinente modificar la denominación del citado Reglamento, por el de "Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que Actúen como Puntos de Venta de Seguros de Comercialización Masiva".

Que, es pertinente modificar el objeto del REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS QUE ACTUARÁN COMO PUNTOS DE VENTA DE SEGUROS DE COMERCIALIZACIÓN MASIVA, estableciendo las condiciones para que las entidades de intermediación financiera puedan actuar como "Puntos de Venta" de Seguros de Comercialización Masiva.

Que, de igual forma, corresponde precisar en el ámbito de aplicación que son las entidades de intermediación financiera las que podrán actuar como puntos de venta de seguros de comercialización masiva, así como uniformar el texto del referido Reglamento incorporando la referencia de entidad supervisada en reemplazo de entidad financiera.

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 1883 de Seguros y en el Reglamento del Régimen Especial de Seguros de Comercialización Masiva, emitido por la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, actual Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, corresponde incorporar en el REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS QUE ACTUARÁN COMO PUNTOS DE VENTA DE SEGUROS DE COMERCIALIZACIÓN MASIVA, las definiciones relativas a "Entidad Aseguradora", "Punto de Venta" y "Seguro de Comercialización Masiva".

SCAC/AGL/GYR

Pág. 3 de 5





Que, es pertinente incluir en el citado Reglamento una Sección, en la cual se establezcan las condiciones para que las entidades supervisadas actúen como puntos de venta de seguros de comercialización masiva, introduciendo disposiciones referidas a la facultad optativa del cliente, a los débitos en cuenta para el pago de primas, las comisiones y las políticas que autoricen la oferta de seguros por la entidad de aseguradora.

Que, corresponde incorporar una nueva sección relativa a "Otras Disposiciones", en la que se establezca la responsabilidad del gerente general de la entidad supervisada, la función de auditoría interna, lo referido a obligaciones y prohibiciones específicas para las entidades supervisadas, así como el régimen de sanciones.

Que, en virtud a las modificaciones efectuadas al REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS QUE ACTUARÁN COMO PUNTOS DE VENTA DE SEGUROS DE COMERCIALIZACIÓN MASIVA, es pertinente establecer un plazo, con el propósito de que las entidades supervisadas adecúen sus políticas y procedimientos internos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-161429/2015 de 1 de octubre de 2015, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS QUE ACTUARÁN COMO PUNTOS DE VENTA DE SEGUROS DE COMERCIALIZACIÓN MASIVA, contenido en el Capítulo I, Título VII, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS QUE ACTUARÁN COMO PUNTOS DE VENTA DE SEGUROS DE COMERCIALIZACIÓN MASIVA, así como el cambio de su denominación por REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚEN COMO PUNTOS DE VENTA DE SEGUROS DE COMERCIALIZACIÓN MASIVA, contenido en el Capítulo I, Título VII, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Pág. 4 de 5

(Oficina Central) La Paz Plaza sabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A". Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo. Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla. Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 55, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 33336288. Edif. (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza. Edif. CIC. Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 rentre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





SEGUNDO.- Establecer el plazo de adecuación de las políticas y procedimientos internos de las entidades supervisadas, en función de las modificaciones efectuadas al REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS QUE ACTUARÁN COMO PUNTOS DE VENTA DE SEGUROS DE COMERCIALIZACIÓN MASIVA, hasta el 4 de enero de 2016.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Einanciero



VO.BO.

FCAC/AGL/CYR

Vo.Bo.

Pág. 5 de 5

Vo.Bo

Vo.Bo. Lic. Carolina Arismetrili C.

DNP

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen. Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este. Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 385, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telfs. (591-3) 4824841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 46439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asft.gob.bo asfi@asfi.gob.bo

CAPÍTULO I: REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚEN COMO PUNTOS DE VENTA DE SEGUROS DE COMERCIALIZACIÓN MASIVA

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1° (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones para que las Entidades de Intermediación Financiera puedan actuar como "puntos de venta" de Seguros de Comercialización Masiva.
- Artículo 2° (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las Entidades de Intermediación Financiera con Licencia de Funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante denominadas como entidades supervisadas.
- Artículo 3º (Alcance del servicio) Las entidades supervisadas sólo podrán ofertar Seguros de Comercialización Masiva, actuando como "puntos de venta" por cuenta de Entidades Aseguradoras que cuenten con Autorización de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS), en el marco de la normativa que emita la APS.
- **Artículo 4º (Definiciones)** Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:
 - a. Entidad Aseguradora: Sociedad Anónima de giro exclusivo en la administración de seguros, autorizada por la APS;
 - b. Punto de venta: Es el lugar físico, distinto a las dependencias de la Entidad Aseguradora en el cual puede ofertarse el seguro de comercialización masiva y cuyos propietarios, gerentes o trabajadores no forman parte integrante del contrato de seguros en ninguna de sus formas, definiciones o participaciones.
 - Entre estos puntos de venta se encuentran los puntos de atención financiera de las entidades supervisadas, cumpliendo las condiciones establecidas en el presente Reglamento.
 - c. Seguro de Comercialización Masiva: Seguro emitido exclusivamente a personas naturales, cuyo tomador o beneficiario(s) también son personas naturales cuyas coberturas y límites máximos se encuentran contemplados en el Reglamento del Régimen Especial de Seguros de Comercialización Masiva emitido por la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, actual APS.
 - No forman parte de estos seguros aquellos de contratación colectiva, acorde la definición establecida en el Reglamento de Seguros Colectivos emitido por la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, actual APS o bien aquellos donde intervengan personas jurídicas como asegurados, beneficiarios o tomadores del seguro.



SECCIÓN 2: CONDICIONES PARA ACTUAR COMO PUNTOS DE VENTA DE SEGUROS DE COMERCIALIZACIÓN MASIVA

Artículo 1º -(Responsabilidad como puntos de venta) La responsabilidad de las entidades supervisadas al actuar como Puntos de Venta está limitada a la oferta de Seguros de Comercialización Masiva.

Las operaciones y/o funcionarios de las entidades financieras no participan como integrantes de los contratos de seguros en ninguna de sus formas, definiciones o participaciones, por lo tanto no tienen responsabilidad sobre ninguna de las condiciones generales, particulares, cláusulas adicionales, coberturas y exclusiones de las pólizas, así como el procedimiento a seguir en casos de siniestros, aspectos que son responsabilidad de la Entidad Aseguradora.

- Artículo 2º -(Facultad optativa del cliente) El cliente tendrá la facultad de constituirse o no en tomador de un seguro de comercialización masiva ofrecido por la entidad supervisada como Punto de venta, sin que el otorgamiento de los servicios de la entidad supervisada sean condicionados a la adquisición de estos seguros.
- Artículo 3º (Débitos en cuenta) En caso que el cliente solicite el débito automático de su cuenta de caja de ahorros o cuenta corriente para el pago de primas de Seguros de Comercialización Masiva, la entidad supervisada debe contar obligatoriamente con la autorización expresa del cliente, así como establecer la responsabilidad de la misma de efectuar los débitos en las fechas acordadas, siempre y cuando existan los fondos necesarios para el pago.
- Artículo 4° -(Comisiones) El pago de comisiones a las entidades supervisadas por la prestación de servicios como punto de venta será asumido por la Entidad Aseguradora, aspecto que debe ser incluido en los respectivos contratos a suscribirse entre la entidad supervisada y la Entidad Aseguradora.
- Artículo 5° -(Políticas) El Directorio u Órgano equivalente de cada entidad supervisada, a propuesta del Gerente General, deberá considerar y aprobar las políticas institucionales para ofertar estos servicios por cuenta de la Entidad Aseguradora, actuando como Punto de Venta.



SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES

- Artículo 1° (Responsabilidad) El Gerente General de la entidad supervisada es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.
- Artículo 2° -(Auditoría Interna) El Auditor Interno de la entidad supervisada, debe incorporar en su plan de trabajo anual, la evaluación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- Artículo 3º -(Obligaciones) La entidad supervisada tiene la obligación de:
 - a. Resguardar toda la documentación de respaldo relativa al contrato suscrito entre la entidad supervisada y la Entidad Aseguradora, encontrándose la misma a disposición de ASFI cuando así lo requiera.
 - b. Establecer en el contrato mencionado en el inciso precedente, las responsabilidades de proporcionar la información necesaria al cliente para que pueda acceder a la atención de siniestros relacionados con los Seguros de Comercialización Masiva.
- Artículo 4º -(Prohibiciones) La entidad supervisada que actúe como punto de venta de Seguros de Comercialización Masiva, no puede:
 - a. Efectuar cargos por concepto de pago de primas del seguro de comercialización masiva que no hayan sido expresamente autorizados por sus clientes;
 - **b.** Realizar cobros adicionales a la prima del seguro.
 - c. Condicionar al cliente a la contratación de Seguros de Comercialización Masiva para acceder a los productos y servicios de la entidad supervisada;
 - d. Actuar como punto de venta de Seguros de Comercialización Masiva por cuenta de Entidades Aseguradoras no autorizadas por la APS.

Artículo 5º -(Régimen de Sanciones) La inobservancia al presente reglamento dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.



SECCIÓN 4: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único (Plazo de adecuación) Las entidades supervisadas que actúen como puntos de venta de Seguros de Comercialización Masiva, deben adecuar, hasta el 4 de enero de 2016, sus políticas y procedimientos internos aprobados por su Directorio u Órgano equivalente en conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

